



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00326-00

Demandante: John Carlos Domínguez Salcedo

Demandado: Municipio de Morroa

Medio de Control: Ejecutivo

1- Asunto a resolver:

Procede el Despacho analizar la procedencia de seguir o no adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo,

2. Antecedentes:

El señor **Jhon Carlos Domínguez Salcedo** por intermedio de apoderada presentó demanda ejecutiva con el objeto de que se librara mandamiento de pago a su favor y en contra del **Municipio de Morroa (Sucre)** por la suma total de **Doscientos Cincuenta Y Nueve Millones Cuatrocientos Ocho Mil Setecientos Ochenta Y Seis Pesos (\$259.408.786)**, usando como título ejecutivo la sentencia proferida por este despacho el día 23 de junio de 2011.

3- El mandamiento de pago:

Mediante proveído de fecha cuatro (4) de mayo de 2018¹, se libró mandamiento de pago en contra del **Municipio de Morroa (Sucre)** y a favor del demandante, por las siguientes sumas y conceptos:

1) Por concepto de **capital**, la suma de **Siete Millones Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos (\$7.229.787)**

¹ Fls. 79-81.

2) Por los intereses liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de julio de 2011 hasta que se realice el pago de la obligación.

4. Pruebas:

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia auténtica de la Sentencia de fecha 23 de junio de 2011, proferida por este despacho.²
- Constancia de ejecutoria de la sentencia.³
- Copia de la Resolución No 264 de 2004.⁴
- Copia de la autorización para la prestación de servicios por parte del demandante.⁵
- Copia del contrato de prestación de servicios por el término de 2 meses y por valor de \$1.200.000 pesos.⁶
- Copia del contrato de prestación de servicios por el término de 3 meses y por valor de \$4.100.000 pesos.⁷
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 005 por el termino de 4 meses y un valor de \$1.600.000 pesos.⁸
- Copia del contrato de prestación de servicios No. 001 por el termino de 4 meses y por valor de \$1.600.000 pesos.⁹
- Copia de contrato de prestación de servicios No. 046 por el termino de 3 meses y por valor de \$1.050.000¹⁰
- Copia de la autorización para la prestación de los servicios.¹¹
- Copia de orden laboral No. 01 por el termino de 3 meses y por valor de \$1.050.000.¹²

² Folios 7 a 32

³ Folio 33- reverso

⁴ Folio 35

⁵ Folio 36

⁶ Folio 37-39

⁷ Folio 40-41

⁸ Folio 42

⁹ Folio 43

¹⁰ Folio 44

¹¹ Folio 45

¹² Folio 47

- Copia Orden laboral No. 0218 por el término de 2 meses y valor de \$539.000.¹³
- Copia Orden laboral No. 0158 por el término de 2 meses y valor de \$539.000.¹⁴
- Copia Orden laboral No. 0119 por el término de 2 meses y valor de \$539.000.¹⁵
- Copia Orden laboral No. 078 por el término de 2 meses y valor de \$539.000.¹⁶
- Copia Orden laboral No. 043 por el término de 2 meses y valor de \$539.000.¹⁷
- Copia Orden laboral No. 015 por el término de 1 mes y 28 días y por valor de \$521.033.¹⁸
- Copia Orden laboral No. 0147-A por el término de 2 meses y 26 días y valor de \$702.333.¹⁹
- Copia Orden laboral No. 094 por el término de 3 meses y valor de \$735.000.²⁰
- Copia Orden laboral No. 045 por el término de 3 meses y valor de \$735.000.²¹
- Copia Orden laboral No. 015 por el término de 3 meses y valor de \$735.000.²²
- Copia Orden laboral No. 0120 por el término de 2 meses y valor de \$204.000.²³
- Copia Orden laboral No. 066 por el término de 40 días y valor de \$204.000.²⁴
- Solicitud de cumplimiento de sentencia.²⁵
- Derecho de petición.²⁶
- Liquidaciones aportadas por la parte demandante.²⁷

5. Actuaciones procesales:

- Mediante proveído de fecha cuatro (4) de mayo de 2018²⁸, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva en contra del Municipio de Morroa Sucre, por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$7.229.787) y los intereses

¹³ Folio 48

¹⁴ Folio 49

¹⁵ Folio 50

¹⁶ Folio 51

¹⁷ Folio 52

¹⁸ Folio 53

¹⁹ Folio 54

²⁰ Folio 55

²¹ Folio 56

²² Folio 57

²³ Folio 58

²⁴ Folio 60

²⁵ Folios 61-62

²⁶ Folios 63-64

²⁷ Folios 65-67

²⁸ Ver folios 79-81

causados desde el 19 de julio de 2011 hasta que se realice el pago de la obligación.

- La apoderada de la parte demandante pago los gastos ordinarios del proceso.²⁹
- El mandamiento de pago se notificó por correo electrónico a la parte ejecutada el día 21 de mayo de 2018.³⁰

6- Posición de la entidad ejecutada:

La entidad ejecutada no propuso excepciones.

7. Consideraciones:

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado³¹ que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

En tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

“(…)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

(…)”

El inciso 2º del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, prescribe:

²⁹ Folios 84 - 85

³⁰ Ver fls. 86-89.

³¹ Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

“ (...)”

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el caso que nos ocupa, se advierte que los documentos aportados para demostrar las obligaciones por valor de **Siete Millones Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Ochenta Y Siete Pesos (\$7.229.787)** más los intereses causados desde el 19 de julio de 2011, reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, y se ordenará liquidar el crédito.

De otra parte, como quiera que la demanda que dio origen a este proceso ejecutivo se presentó con posterioridad al cinco (5) de agosto de 2016, se fijaran las agencias en derecho conforme a las tarifas previstas en el artículo 5 del Acuerdo No PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de 2016³², expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso, su cuantía, duración y gestión realizada por la apoderada de la parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del 5% sobre el capital determinado en este asunto (**\$7.229.787**), lo cual equivale a la suma de **Trescientos Sesenta Y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Y Nueve Pesos Con Treinta Y Cinco Centavos (\$361.489.35)**.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

³² Aplicable a este asunto por la remisión normativa del artículo 366-4 del C.G.P., y por la integración normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A

8- Resuelve:

1°- ORDÉNESE seguir adelante la ejecución a favor del señor **Jhon Carlos Domínguez Salcedo** y en contra del **Municipio de Morroa - Sucre**, por la suma de **Siete Millones Doscientos Veintinueve Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos (\$7.229.787)**, y por los intereses liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera desde el 19 de julio de 2011 hasta que se realice el pago de la obligación.

2°. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P y demás disposiciones concordantes teniendo en cuenta lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia.

3°.- Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho de este proceso ejecutivo, la suma de **Trescientos Sesenta Y Un Mil Cuatrocientos Ochenta Y Nueve Pesos Con Treinta Y Cinco Centavos (\$361.489.35)**, conforme a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia.

4° Por Secretaría, liquídense las costas de este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ